



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

PROV N°	2175		
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°			
FECHA	12	12	22

- 2022-UGEL-T

Talara,

13 DIC. 2022

VISTOS: RD N° 1273-2022.UGEL. TALARA (17-05-2022); PERITAJE CONTABLE DE OFICIO (26-09-2022); DISPOSICIÓN FISCAL N° 004 (30-09-2022); ESCRITO DE DESCARGOS DEL IMPUTADA. M.R.F.G. (06-10-2022); Y EL INFORME FINAL N° 50- 2022-MINEDU/LMAC-DREP-UGELTALARA-CPPADD (23.09.2022), EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA DOCENTES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA, EN UN TOTAL DE SESENTA (60) FOLIOS ÚTILES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RD N° 1273-2022.UGEL. TALARA de fecha 17/05/2022 se le INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO, en calidad de directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel Zegarra" del distrito de El Alto, provincia de Talara por haber realizado 02 retiros indebidos e injustificados del recurso asignado a su cuenta del Banco de la nación para el programa "Mi Mantenimiento 2022-1; con fecha de saldo al 02 de febrero del 2022 y al 07 de febrero del 2022, con retiros de montos que ascienden a los S/. 17 100.00 y S/. 1 080.00, respectivamente.

Que mediante Peritaje Contable de Oficio de fecha 26/09/2022 emitido por el perito de la fiscalía CPCC. JUAN WALBERTO GÓMEZ SILVA y respaldado en el acervo documentario que obra en la carpeta fiscal N° 3906015500 – 2022 – 22 - 0, concluyo que: **1.** Se abonó el 27 de enero de 2022 en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de Frías Guerrero Mercedes Del Rosario, directora de la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra", los importes de S/. 7,250.00 y S/. 12,440.00 siendo el importe total de S/. 19,690.00; **2.** Con oficio N.° 133-2022-GRP-DREP-UGEL.T-I.E."FCCZ"-D, del 09 de septiembre de 2022, el Director de UGEL Talara ha remitido al Especialista de Infraestructura el expediente original y copias respecto al Programa Mi Mantenimiento 2022 – I, referido a la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra"; siendo el monto total rendido de S/. 19,690.00, cuyo detalle se muestra a folios 3 -4 de la presente pericia contable. **3.** De las conclusiones precedentes, se desprende que la Directora de la I.E. "Félix Cipriano Coronel Zegarra", **ha rendido los gastos ejecutados en el mantenimiento y adquisición de kits de higiene en la institución educativa por lo que no se ha causado perjuicio económico en la misma.**

Que mediante Disposición Fiscal N° 004 de fecha 30/09/2022 la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Sullana dispone **que no procede con formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO** directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Zegarra". del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura por el delito de malversación de fondos concluye que no ha existido un desmedro a los caudales del Estado y que el dinero fue utilizado para el mantenimiento del colegio y compra de Kits de la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra", y que los mismos están debidamente justificados, con lo cual no se acreditaría una utilización distinta de los caudales y que se haya acreditado una afectación concreta al servicio público producida por la desviación de fondos (malversación de fondos). Así como una animus doloso de la investigada de apropiarse de los caudales del Estado, al haber retirado los fondos del Estado, sin contra con la ficha de Registro de acciones de mantenimiento, sino por el contrario se advierte un actuar negligente de carácter administrativo.

Que, mediante medios digitales a través de mesa de partes virtual de la UGEL Talara, con H.R.C. 04466 de fecha 06 de octubre de 2022, la imputada presenta su descargo contra la Resolución Directoral N° 1273-2022 del 17/05/2022, dentro del cual señala lo siguiente: **1°** En los primeros días de mes de febrero recibí como responsable del Mantenimiento 2022-1 correspondiente a la IE Félix Cipriano Coronel Zegarra El Alto para llevar a cabo las acciones correspondientes al mantenimiento en sí y la compra de los kits de higiene y limpieza respectivos. Habiendo hecho los retiros como se menciona en los documentos emitidos por su representada, cuyo destino era iniciar los trabajos dado que la fecha para iniciar las clases semipresenciales con los estudiantes estaba programada para el 14 de marzo y poder tener lista la IE y recibir a los mismos. Por lo que se hizo los retiros indicados e iniciar los trabajos; **2°** Si bien es cierto no se había presentado la FAM como lo indica la norma, dicho dinero tenía un fin y es para lo que se había distribuido. El 4 de febrero recibí llamada del arquitecto Kevin David Alama para comunicarme que no debía haber hecho los retiro y que se tenía que retornar ese dinero a la cuenta, hasta que se presentara y aprobara la FAM respectiva; **3°** Como el dinero ya se había utilizado para el fin indicado, al coordinar con las personas a quienes se les había pagado para que hagan los trabajos y lleven los pedidos de los kits y así poder retornar dichos montos, ocasionó una demora en la cual el especialista de infraestructura a través del administrador me hace llegar el documento por escrito manifestando que no se había cumplido hasta la fecha (16 de febrero) con el retorno del dinero; **4°** El día 18 de febrero que ya se iba a realizar el depósito correspondiente cuando se llegó a ventanilla del Bco. nación en la ciudad de Sullana la cuenta estaba bloqueada. Me comuniqué con el arquitecto vía telefónica y me dijo que presentara la FAM para que luego de aprobarla pasarían unos días y se desbloqueaba, así podía realizar el depósito respectivo de la devolución; **5°** Es así que el día 05 de marzo se envió la FAM a través del sistema Mi Mantenimiento y posteriormente luego de ser aprobada, exactamente el 18 de marzo ya estaba desbloqueada la cuenta, procediéndose ese mismo día a realizar el depósito de 18 000 soles correspondientes a la devolución que se tenía que hacer como consta en el Boucher respectivo presentado y remitido por WhatsApp al secretario técnico de ese entonces como prueba de la acción realizada; **6°** El secretario técnico me citó para una entrevista en UGEL el día 25 de marzo, que está dentro de los actuados, contestando las preguntas pertinentes y con el Boucher de la devolución alcanzado, se demostraba que no se había utilizado para ningún fin personal o existía peculado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

7° Asimismo a esa fecha ya se venían ejecutando las acciones de mantenimiento, y estaban por terminar, el pedido de los kits ya se había coordinado con el distribuidor. Todo ello queda sustentado en el sistema, ya que se cumplió con subirlo las fechas establecidas en el cronograma; 8° Por la parte judicial de la Fiscalía siguió el procedimiento y en su momento se hizo mi declaración, se presentó lo solicitado, hicieron los fiscales la verificación correspondiente, en la IE, concluyendo en el documento emitido por el Perito que adjunto al presente, así como todos los documentos bajados del sistema en las fechas establecidas, que "LA DIRECTORA DE LA IE "FELIX CIPRIANO CORONEL ZEGARRA" HA RENDIDO LOS GASTOS EJECUTADOS EN EL MANTENIMIENTO Y EN LA ADQUISICIÓN DE LOS KITS DE HIGIENE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR LO QUE NO SE HA CAUSADO PERJUICIO EN LA MISMA".

Que mediante INFORME FINAL N° 50-2022-MINEDU/LMAC-DREP-UGELTALARA-CPPADD; la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Docentes concluyo y recomendó NO HA LUGAR a la imposición de sanción a la docente MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel Zegarra" del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, consecuentemente, ARCHIVASE el procedimiento administrativo disciplinario que se le instauró mediante Resolución Directoral UGEL N° 1273-2022 de fecha 17/05/2022, porque de la evaluación de los documentos que obran en el expediente, el Peritaje Contable de Oficio de fecha 26/09/2022 emitido por el perito de la fiscalía CPCC. JUAN WALBERTO GÓMEZ SILVA prueba que la docente MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel Zegarra". del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, retiro con fecha 02 de febrero un monto de S/. 17 100.00 del 2022 y el 07 de febrero del 2022 retiro un monto que ascienden a los S/. 1 080.00, sin haber presentado la ficha de acciones de **mantenimiento** (FAM); pero el dinero si fue utilizado para el mantenimiento del colegio y compra de Kits de la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra", y que los mismos están debidamente justificados y respaldados el acervo documentario que obra en el área de Infraestructura de la UGEL TALARA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial- Ley N° 29944 publicado el 02 de mayo de 2013, en el artículo 102° establece que es competencia de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Docentes emitir el respectivo Informe Final al Titular de la Entidad, recomendando las respectivas acciones a tomar.

Que, es menester precisar lo establecido en el Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que señala: "Art. 13.- Funciones de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios. Adicionalmente a lo señalado en el Art. 95° del Reglamento y en la presente norma, las Comisiones ejercen con plena autonomía, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

presenten y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la exigencia de la falta administrativa o infracción. (...); que, en virtud a lo anteriormente descrito, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, goza de plena autonomía para efectuar las investigaciones que el caso amerite y actuar las demás diligencias que considere necesarias, ello implica que queda a criterio de la Comisión realizarlas o no, dependiendo de la evaluación del caso en concreto.

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 02140-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 09 de diciembre de 2016, en su considerando 46, ha señalado que: "(...) en los procedimientos disciplinarios la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, de lo contrario se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor, ya que no existen tales pruebas.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios, que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo.

Que, asimismo se debe tomar en cuenta al principio de presunción de inocencia, el mismo que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional del siguiente modo: "(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable"; Que, de lo expuesto se concluye que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; por lo que, el servidor no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, ha logrado establecer que de la evaluación de los documentos que obran en el expediente, el Peritaje Contable de Oficio de fecha 26/09-/2022 emitido por el perito de la fiscalía CPCC. JUAN WALBERTO GÓMEZ SILVA prueba que la docente MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel Zegarra". del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, retiro con fecha 02 de febrero un monto de S/. 17 100.00 del 2022 y el 07 de febrero del 2022 retiro un monto que ascienden a los S/. 1 080.00, sin haber presentado la ficha de acciones de **mantenimiento** (FAM); pero el dinero si fue utilizado para el mantenimiento del colegio y compra de Kits de la IE "Félix Cipriano Coronel Zegarra", y que los mismos están debidamente justificados y respaldados el acervo documentario que obra en el área de Infraestructura de la UGEL TALARA.

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios.

En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...).

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2022-UGEL-T

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, mediante el INFORME PRELIMINAR N° 50-2022-MINEDU/LMAC-DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 23 de noviembre del 2022.

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, y en uso de las facultades conferidas por la R.M. N° 215-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la docente MERCEDES DEL ROSARIO FRIAS GUERRERO directora de la I.E "Félix Cipriano Coronel Zegarra" del distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, consecuentemente, **ARCHIVASE** el procedimiento administrativo disciplinario que se le instauró mediante Resolución Directoral UGEL N° 1273-2022 de fecha 17/05/2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos que antecede

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, bajo responsabilidad **NOTIFIQUE** a la administrada la presente Resolución y demás actuados administrativos y medios probatorios que dieron mérito a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** copia de la presente Resolución al Área de Administración, Recursos Humanos, y Escalafón, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

HFNS/D.UGEL-T
JGCV/DSA.II-UPDI
CORV/DSA.II-UA
SVC/J.PER
LLZV/J.AL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Unidad de Gestión Educativa Local Talara
Hugo Fernando Negreyros Sanchez
DIRECTOR UGEL TALARA